

la población máxima estacional, se recomienda al Excmo. Ayuntamiento de Ausejo inicie las gestiones necesarias para la ubicación de una depuradora del tipo de "aireación prolongada mediante soplante" o similar, recomendándose su ubicación en el S.N.U. indiferenciado del plano nº 4, próxima a algún barranco o cauce de los existentes.

NORMAS SOBRE VIBRACIONES Y RUIDOS

La maquinaria que se instale deberá estar perfectamente equilibrada estática y dinámicamente.

El anclaje de las máquinas deberá realizarse sobre macizo suficiente para absorber las vibraciones. Para su cálculo, salvo estudios justificativos, se deberá partir de una hipótesis de carga de 15-25 veces el peso del elemento que gravita sobre él. En el caso de máquinas muy revolucionadas se estudiarán sus dimensiones para que el número crítico de sus oscilaciones no perturbe, por su excesiva proximidad, al de revoluciones de la máquina.

Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o impactos, se deberán anclar en bancadas independientes y aisladas del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

Todas las máquinas se situarán a una distancia mínima de 1 m. de los muros medianeros.

Los conductos por los que discurran fluidos en forma forzada, acoplados a máquinas con órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos que impidan la transmisión de las vibraciones generales por dichas máquinas y conductos.

En los circuitos de agua se impedirá que se produzcan golpes de ariete, diseñando sus elementos para que el líquido circule por ellos den régimen laminar para los gastos normales.

Las limitaciones generales de los niveles de inmisión sonora producida por una actividad en cualquier vivienda serán:

- De 8 a 22 horas 30 dBA
- De 22 a 8 horas 28 dBA

En todo momento se estará a lo señalado en la NBE-CA y legislación complementaria (R.A.M.).

Los titulares de los generadores de ruido facilitarán a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones o focos generadores de ruido y dispondrán su funcionamiento según les indiquen dichos inspectores.

El aparato medidor empleado deberá ser conforme a la norma CEI 651 preferentemente del tipo 1 y admitiéndose del tipo 2 (Comisión Electrotécnica Internacional).

En previsión de los posibles errores de medición, cuando ésta requiera una especial precisión, o así lo solicite el interesado, se adoptarán las siguientes precauciones:

- 1— Antes y después de las mediciones se comprobará el correcto funcionamiento del grupo mediante el calibrador o cualquier otro método.
- 2— La medición se efectuará a más de 1 m. de separación de los muros y forjados de la habitación de que se trate, con las ventanas, puertas y elementos de oscurecimiento (persianas, cortinas, etc.) cerrados o corridos.
- 3— El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo para que no se produzca paraelelaje.
- 4— Se iniciarán las mediciones a la velocidad rápida y cuando la lectura, fluctuando, se desvíe más de 3 dBA, se empleará la velocidad lenta, pudiéndose utilizar sonómetros integrados, en cuyo caso se especificará el tiempo a que se ha extendido la medida.
- 5— Cuando no se utilicen estos sonómetros integrales, se practicarán series de tres lecturas a intervalos de un minuto en cada fase de funcionamiento y, en todo caso, un número de tres, admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de cada serie. Estos resultados se rechazarán cuando sólo se eleven 3 dBA o menos sobre el sonido de fondo.

Estas medidas se tomarán teniendo en cuenta el ruido de fondo, cuando este se encuentre entre 3 y 10 dBA por debajo del nivel total medio, en cuyo caso se procederá a la corrección correspondiente.

FINAL.

Se redacta la fase de TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE AUSEJO. MAYO DE 1.993
 ESPERANZA RABANAQUE MALLÉN
 AMAIA NAGORE JAUREGUI
 JOSE A. FERNANDEZ ALONSO
 J. IGNACIO DE CABO PASCUAL

AREAS DE ORDENACION

FICHAS

AREA DE ORDENACION AFECTADA	A	REF. PLANOS Nº 8,9 y 10
DENOMINACION - MANZANA DENSA		
CLASIFICACION DEL SUELO - URBANO		
CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL	
COMPATIBLES	B1 B2 C1 C2 D1 D2 D3 D4 D5 D7 F6	

USOS	COMPLEMENTARIOS	NINGUNO
	PROHIBIDOS	EL RESTO
CONDICIONES DE EDIFICACION		TIPOLOGIA MANZANA CERRADA Se respetarán alineaciones
	MAX.	MIN. OBSERVACIONES
PARCELA	-	60 m2 Cumplir Art.XXIII Ordenanzas
DENSIDAD	-	-
EDIFICABILIDAD	-	-
OCUPACION	100%	Sólo entre alineaciones.
NUMERO DE PLANTAS	-	Según el Art.XIII de las Ordenanzas.
ALTURA DE CORNISA	-	Según el Art.XIII de las Ordenanzas.
ALTURA DE CUMBRERA	-	Ver el Art. XVI de las Ordenanzas. Pendiente máxima: 50%
FONDO EDIFICABLE	-	-
VOLUMEN	-	-
RETRANQUEOS	-	Distancia mínima a otras parcelas para apertura de huecos: 3 m.
REORDENACION DE VOLUMEN		NO ES VIABLE
EDIFICACION COMPLEMENTARIA		NO ES VIABLE
ORDENANZAS ESPECIFICAS		
1)- Las cubiertas serán inclinadas. Se permite un 20% de superficie en planta de la edificación, con cubierta plana.		
2)- Las edificaciones protegidas estarán sometidas al Art.XX de las Ordenanzas.		
OBSERVACIONES		
a)- Se permite el uso de vivienda bajo cubierta, siempre que su superficie construida no supere el 50% de la de la planta inferior.		
b)- Donde se señale en planos se mantendrá el volumen existente, así como la altura de cornisa.		

AREA DE ORDENACION AFECTADA	B	REF. PLANOS Nº 9
DENOMINACION - MANZANA MIXTA		
CLASIFICACION DEL SUELO - URBANO		
	CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL
USOS	COMPATIBLES	B1 B2 C1 C2 D1 D2 D3 D4 D5 D7 F6
	COMPLEMENTARIOS	NINGUNO
	PROHIBIDOS	EL RESTO
CONDICIONES DE EDIFICACION		TIPOLOGIA MANZANA CERRADA VIVIENDA AISLADA
	MAX.	MIN. OBSERVACIONES
PARCELA	-	60 m2 Cumplir Art.XXIII Ordenanzas
DENSIDAD	-	-
EDIFICABILIDAD	-	-
OCUPACION	100%	-
NUMERO DE PLANTAS	-	Según el Art.XIII Ordenanzas
ALTURA DE CORNISA	-	Según el Art.XIII Ordenanzas
ALTURA DE CUMBRERA	-	Ver Art.XVI de Ordenanzas. Pendiente máxima: 50%
FONDO EDIFICABLE	15 m. en P. Mizadas	-
VOLUMEN	-	-
RETRANQUEOS	-	Distancia mínima a otras parcelas para apertura de huecos 3 m.
REORDENACION DE VOLUMEN		NO ES VIABLE
EDIFICACION COMPLEMENTARIA		NO ES VIABLE
ORDENANZAS ESPECIFICAS		
1)- No se autorizarán cuerpos volados a patio de manzana o a traseras de la edificación.		
2)- Las cubiertas serán inclinadas. Se permite un 20% de superficie en planta de la edificación, con cubierta plana.		
OBSERVACIONES		
a)- Se permite el uso de vivienda bajo cubierta, siempre que su superficie construida no supere el 50% de la de la planta inferior.		